



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 507-2010-PCNM

Lima, 16 de diciembre de 2010

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Tolentino Cruz Frey Mesías; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 285-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Tolentino Cruz Frey Mesías fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Santa-Chimbote, Distrito Judicial del Santa, habiendo juramentado el cargo el 30 de mayo de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Tolentino Cruz Frey Mesías en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Santa-Chimbote, Distrito Judicial del Santa, siendo el período de evaluación del magistrado del 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 21 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: a) el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; b) en cuanto a su récord disciplinario no se advierte que se le haya impuesto medida de gravedad significativa, contando con 18 apercibimientos relacionados básicamente a asuntos de carácter procedimental, la mayoría de ellas rehabilitadas, destacándose que la última fue impuesta en junio de 2008, apreciándose una tendencia a la disminución de incidencias susceptibles de esta medida durante el periodo sujeto a evaluación; por consiguiente no existiendo conductas sancionadas que se relacionen con actos reñidos con la ética en la función judicial, debe apreciarse este aspecto en conjunto con los demás parámetros de conducta, recomendándosele, sin embargo, mayor celo en sus funciones para el mejoramiento del servicio de justicia; c) asiste con regularidad a su despacho y sobre el registro de tardanzas se advierten anotaciones no significativas en el período sujeto a evaluación, asimismo, no registra ausencias injustificadas; d) respecto al ítem de participación ciudadana se han recibido cuestionamientos sobre hechos que han dado lugar a quejas que han sido de conocimiento del órgano contralor del Poder Judicial, en cuya sede han sido archivadas; por su parte, cuenta también con manifestaciones de apoyo recibidas del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Santa, así como un reconocimiento del Poder Judicial por acciones cívicas; e) en lo que concierne al referéndum del Colegio de Abogados del Santa, la consulta al citado gremio refleja resultados favorables a su desempeño, habiendo obtenido el segundo y cuarto en la especialidad penal, en los años 2004 y 2007, respectivamente, lo que constituye un indicador de la aceptación de la comunidad jurídica en la que desempeña funciones; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; y, f) en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, lo que se comprobó en el acto de su entrevista personal dando cuenta en forma clara y transparente sobre este aspecto. En líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada que se considera aceptable en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.4 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota promedio aceptable que este Colegiado valora favorablemente; b) respecto al ítem de producción jurisdiccional, la información con que se cuenta refleja un promedio anual de 327 resoluciones,

entre sentencias y autos definitivos, que constituye una cifra razonable de producción; c) asimismo, el dato antes indicado es congruente con los ítems referidos a organización del trabajo y gestión de procesos, en los que ha sido calificado con los indicadores de "bueno" y "excelente", respectivamente, desprendiéndose de la documentación obrante en su expediente de evaluación que cuenta con una metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia; d) asimismo, en concordancia con los ítems precedentes, es pertinente destacar que en el acto de su entrevista personal sus expresiones denotaron dominio de las materias concernientes a la especialidad de su despacho y la gestión del mismo; y, e) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por el doctor Cruz Frey Mesías, se advierte que ha participado en diversos seminarios en materia jurídica, además de haber aprobado el Octavo Curso de Preparación para el ascenso, segundo nivel, dictado por la Academia de la Magistratura en el año 2007; al respecto se le recomienda que incremente su número de participaciones en cursos de especialización y/o diplomados calificados. En líneas generales, la información analizada permite concluir en conjunto con los demás indicadores que el doctor Cruz Frey Mesías ha denotado encontrarse preparado para seguir desempeñando la función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Tolentino Cruz Frey Mesías es un magistrado que evidencia conducta aceptable y preparación adecuada para ejercer el cargo de Juez, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias necesarias y suficientes compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción mayoritaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 16 de diciembre de 2010;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Tolentino Cruz Frey Mesías y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Santa-Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
EDMUNDO PELAEZ BARDALES

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
CARLOS MANSILLA GARDELLA

  
GASTÓN SOTO VALLENAS



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

### **VOTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ Y VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**

Visto el expediente de evaluación integral y ratificación del doctor Frey Mesías Tolentino Cruz, Juez Especializado en lo Penal de Santa – Chimbote, Distrito Judicial del Santa, y considerando;


**Primero.-** Que, respecto a su conducta, de la revisión de los documentos obrantes en su expediente de evaluación, así como de lo vertido durante la entrevista pública practicada al evaluado, se advierte que registra 18 medidas disciplinarias de apercibimiento, las mismas que se refieren a la negligencia en sus funciones, retardo en la administración de justicia e inobservancia del horario de trabajo, récord disciplinario considerable que revela una evidente falta de identificación con sus deberes funcionales y desconocimiento del impacto que dichas inconductas producen en la ciudadanía, desacreditando el servicio de justicia, irregularidades que fueron reconocidas por el evaluado durante su entrevista pública y que no pudo justificar convincentemente. Asimismo, su conducta funcional se encuentra cuestionada también a través del mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el señor Lorenzo Javier Melgarejo denuncia que el evaluado en el Expediente N° 1320-2010 sobre hábeas corpus seguido por el señor Valentín Rolando Fernández Bazán contra el Juez del Segundo Juzgado Penal del Santa, Jorge Ramos Orillo, falló declarando fundada la demanda de hábeas corpus y declaró nulo todo el Proceso Penal N° 2007-00490 seguido contra Valentín Rolando Fernández Bazán por el delito de difamación agravada, el mismo día que se iba a dictar sentencia en el indicado proceso penal, con la finalidad de evitar dicha sentencia. El denunciante Lorenzo Javier Melgarejo ha adjuntado documentación sustentatoria respecto de su cuestionamiento, siendo relevante resaltar el mérito de la resolución sin número de fecha 7 de octubre de 2010, por la que la Sala Penal del Santa revoca la sentencia emitida por el magistrado evaluado Tolentino Cruz en la demanda de hábeas corpus indicada previamente, señalando en sus consideraciones que la lectura de la sentencia del proceso penal se frustró precisamente porque el Juez Tolentino Cruz expidió ese mismo día la sentencia declarando fundada la demanda de hábeas corpus, siendo irregular y demostrando un afán dilatorio para frustrar la lectura de sentencia, lo que no puede ser amparado por la vía constitucional. Cabe indicar que este cuestionamiento fue objeto de preguntas durante la entrevista pública realizada al evaluado, sin que éste pudiera justificar satisfactoriamente su actuación, limitándose a señalar que esta denuncia había sido materia de pronunciamiento por parte del órgano de control competente archivándose, lo que no ha sido acreditado en autos. Igualmente, el evaluado ha sido cuestionado por haber abierto instrucción a un avezado delincuente dictando medida de comparecencia restringida, lo que fue motivo de diversas publicaciones periodísticas en la ciudad de Chimbote cuestionando dicha decisión, respecto de lo cual el evaluado acredita que por estos hechos el órgano de control competente resolvió no haber mérito para abrir investigación disciplinaria definitiva por tratarse de una decisión jurisdiccional; sin embargo, la valoración que se realiza en este proceso de evaluación y ratificación es distinta a la disciplinaria, de manera que la actuación del magistrado evaluado al ordenar la liberación de un procesado por tráfico ilícito de drogas sin tener en cuenta el impacto y la sensibilidad social respecto de tan delicado delito tratándose además de una persona reconocida como reincidente en dichos actos delictivos conforme se desprende de los recortes periodísticos que obran en el expediente, resulta desalentadora y no hace más que acrecentar el descrédito ciudadano con relación a la correcta impartición de justicia. De otro lado, se encuentra acreditado en autos que el magistrado evaluado fue demandado por alimentos hasta en dos oportunidades, circunstancia que no se condice con los valores que debe guardar todo magistrado en procura del cumplimiento de sus obligaciones personales y familiares;

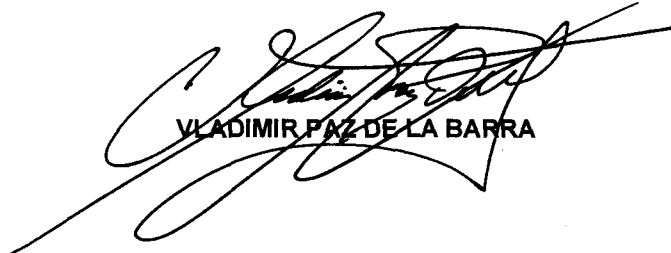
**Segundo.-** Que, en cuanto a su idoneidad, si bien registra calificaciones positivas en general, de la revisión de las resoluciones sometidas a evaluación no se verifica que cumpla a cabalidad con su deber de debida motivación, presentando deficiencias de argumentación, siendo el caso que el mismo evaluado durante su entrevista pública reconoció haber presentado para calificación sentencias o resoluciones sobre temas sencillos y elementales, que no pueden ser objeto de una valoración real y completa sobre su idoneidad como magistrado; asimismo, en cuanto a su capacitación y actualización, se advierte que la gran mayoría de participaciones en certámenes académicos que registra son de corta duración, y no registra estudios culminados de Maestría ni

Doctorado, lo que revela un cierto nivel de desidia respecto de su desarrollo profesional, a lo que se debe agregar que durante su entrevista no supo responder con seguridad algunas preguntas relacionadas con sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional sobre el plazo razonable, apreciándose inseguro y contradictorio en sus respuestas, lo que no resulta satisfactorio en un magistrado de su especialidad y experiencia;

**Tercero.-** Que, teniendo en cuenta estos aspectos, queda establecido que el doctor Tolentino Cruz no satisface las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio;

Por tanto, basándonos en la objetividad de lo actuado, nuestro voto es porque no se renueve la confianza al doctor Frey Mesías Tolentino Cruz y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Santa – Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

  
LUZ MARINA GUZMAN DÍAZ

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA